

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 12 6 DIL 2019

Visto: El Expediente N° 013343-2019, con el Oficio N° 01320-2019-SUSALUD/ISIPRESS de la Intendencia de Supervisión de IPRESS del MINSA, los Memorandos N° 430 y 474-2019-DG-HNSEB de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, los Memorandos N° 680 y 687-2019-OL-HSEB de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 455-2019-DF-HSEB del Departamento de Farmacia, el Informe № 021-ETCP-OL-HSEB-19, del Equipo de Control Patrimonial, y la Nota Informativa N° 2027-2019-OL-HSEB, de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, orienta la regulación de estos productos, sustituyendo el Capítulo III de la Ley General de Salud N° 26842; define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas, sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, los cuales deben ser considerados por el Estado, prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, en el numeral 2, del artículo 46° de la precitada Ley, establece las prohibiciones de las actividades de la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que, mediante Resolución Ministerial № 116-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa № 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios — SISMED, derogando la Resolución Ministerial № 1753-2002-SA/DM, que aprobó la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos — SISMED, modificada mediante Resolución Ministerial № 367-2005/MINSA;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP/DNA, se aprobó el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, que tiene como objetivo establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes en organismos del sector público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA, los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminado o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del Director Técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año. Evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, mediante MEMORANDO N° 430-2019-DG-HNSEB de fecha 11.NOV.2019, la Dirección General con carácter de URGENTE dispone que se realice el trámite administrativo para la Baja y Disposición Final de los Productos Farmacéuticos, Sanitarios u otros detallados en la página 21 y 22 (Anexo N° 1) del Acta de Sesión de Trabajo N° 5 – Supervisión de Seguimiento de Campo: Instrumento Integral de fecha 03 de setiembre de 2019 de SUSALUD, materia de supervisión, en el cual se detalla 28 ítems de productos farmacéuticos vencidos;







Que, mediante Acta de Cierre de Seguimiento de Campo de fecha 03 de setiembre de 2019, se procedió a leer los hechos verificados en las Actas de Sesión de Trabajo de SUSALUD (Nros 01,02,03,04 y 05), asimismo sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios vencidos, detallados en el Anexo 01 del Acta de Sesión de Trabajo Nro 05, los mismos que se encuentran ubicados en el área de baja de Farmacia en una bolsa rotulada, con el compromiso de dar de baja, ya que no son aptos para su uso y/o consumo humano, por tener la observación sanitaria: fecha de vencimiento expirada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de cierre de la supervisión;

Que, mediante Memorando N° 455-2019-DF-HSEB de fecha 10.DIC.2019, el Departamento de Farmacia, informa que los productos farmacéuticos encontrados por SUSALUD detallados en el Anexo Nº 1, no forman parte del STOCK del Hospital, ya que fueron atendidos mediante receta a los pacientes hospitalizados, por lo que contablemente no estaría afectando a la institución;

Que, mediante la Nota Informativa N° 2027-2019-OL-HSEB, de la Oficina de Logística, se acciona el INFORME N° 021-ETCP-OL-HSEB-19 de fecha 11.DIC.2019, por el cual el Equipo de Control Patrimonial en base a lo expuesto en los documentos que forman parte del expediente administrativo, se pronuncia que los productos farmacéuticos no forman parte del Stock del Hospital por lo que no amerita proceder con la baja en los registros contables y los inventarios de existencia de almacén de la institución, asimismo, recomienda continuar con el proceso de disposición final a través de la destrucción por la causal de fecha de vencimiento expirada, a fin de cumplir con el compromiso establecido con SUSALUD en mérito a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas, resulta procedente autorizar la destrucción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios u otros descritos en el ANEXO N° 01, del Acta de Sesión de Trabajo N° 5 – Supervisión de Seguimiento de Campo: Instrumento Integral de fecha 03 de setiembre de 2019 de SUSALUD, y;

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. Nº 795-2003-SA.DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007- MINSA y R.M. N° 124-2008; y contando con la visación del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la DESTRUCCIÓN de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios u otros descritos en el ANEXO N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por la causal de fecha de vencimiento expirada, por no formar parte del stock físico de la UPSS Farmacia, ni registrados administrativamente.

Artículo 2°.- Disponer, que lo resuelto en el artículo precedente, deberá ser realizado por la Oficina de Logística a través del Equipo de Control Patrimonial y brindar el apoyo logístico que requiera, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Registrese y comuniquese.

JASR/ELCO/ZMS/JZB/dmm Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Órgano de Control Institucional
- Oficina de Logística
- Oficina de Economía
- Equipo de Control Patrimonial
- Equipo de Almacén e Información
- Departamento de Farmacia
- Archivo



J. ZUNIGA B



